

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Así mismo, se informa que la parte demandante ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por el Despacho, aportando los títulos ejecutivos base de la ejecución. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021.

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 1390

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de
dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial en contra de CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. y RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES, se profirió auto interlocutorio No. 1005 del 20 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- A. \$243.531.093 por concepto de capital representado en el pagaré No. 2015918 anexo a la demanda.
- B. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de 1,65% efectivo mensual, 21,70 efectivo anual, desde el 8 de abril de 2019 hasta el 15 de abril de 2019.
- C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, limitándolos a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria en los meses que superen el monto previsto en la ley (Art. 111 Ley 510/99).

La notificación de los demandados se surtió de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término concedido guardaron silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado, el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial en contra de CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A. y RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 7.305.950.

QUINTO: Agregar y poner en conocimiento de las partes el oficio presentado por la Secretaría de Movilidad de la ciudad, informando el embargo emitido por la Dian sobre el vehículo de placa EFU136.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC 2020-00102

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de noviembre de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58bf8df7d331caca7f25303682e75b2b4d559adb240750d9b76f7d8d47afd959

Documento generado en 04/11/2021 12:08:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**